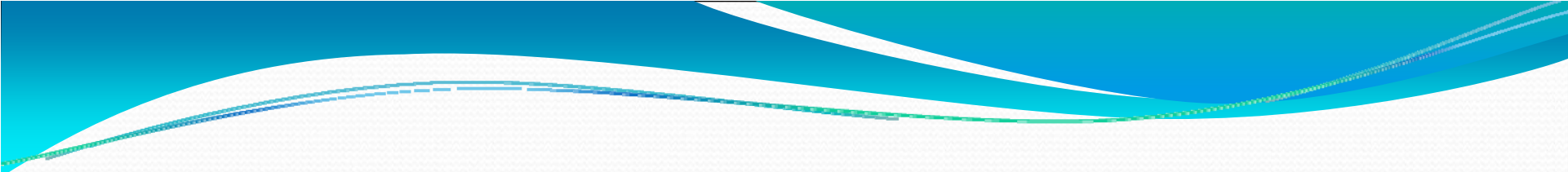




INTEROPERABILIDAD
VERSUS PRIVACIDAD
EN LAS
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS.



ESTUDIO ETIMOLÓGICO Y
MORFOLÓGICO DE LA
PALABRA
INTEROPERABILIDAD

- 
- Para empezar, atendiendo su forma podemos decir que es una palabra híbrida.
 - Inter - Prefijo que entra en la formación de palabras con el significado de “entre”, “en medio”: intercambio, intercultural, interponer. Significa entre varios. Ej.: Interministerial
 - La interoperabilidad: término a menudo traducido como interoperabilidad, del inglés interoperability. Es la condición mediante la cual sistemas heterogéneos pueden intercambiar procesos o datos.

CONCEPTO DE INTEROPERABILIDAD:

- **Desde el punto de vista social:** se toma como centro a la ciudadanía, la interoperabilidad es *lo que tienen que hacer las Administraciones públicas para que la necesidad de un ciudadano se resuelva en un único trámite.*
- **Desde el punto de vista del servicio público:** consiste en la capacidad de los procesos de servicio de distintas Administraciones públicas para sincronizarse entre ellos con el fin de atender a una necesidad ciudadana.
- **Desde el punto de vista de la tecnología:** implica la capacidad de los sistemas TIC para soportar el intercambio de datos, en interacción con otros sistemas de tramitación mediante la utilización de estándares existentes.

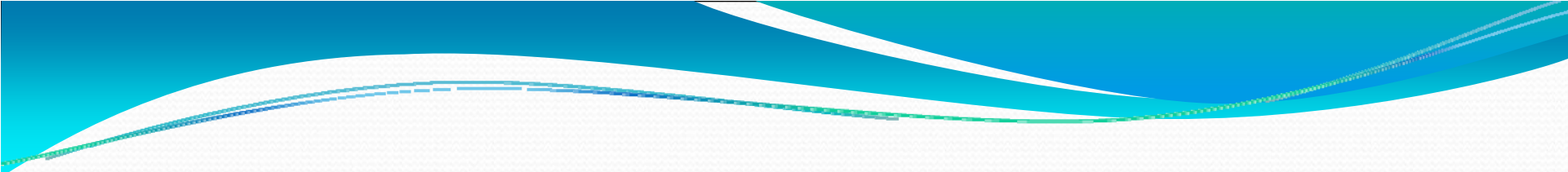
- Desde el punto de vista de la informática:

Se habla de la interoperabilidad de la Web como condición necesaria para que los usuarios tengan un acceso completo a la información. Entre las iniciativas recientes más destacadas para dotar a la Web de interoperabilidad se encuentran los servicios Web (en inglés, *Web service*) es un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones. Distintas aplicaciones de software desarrolladas en lenguajes de programación diferentes, y ejecutadas sobre cualquier plataforma, pueden utilizar los servicios web para intercambiar datos en redes de ordenadores como Internet. La interoperabilidad se consigue mediante la adopción de estándares abiertos y Web semántica (es una web extendida, dotada de mayor significado en la que cualquier usuario en internet podrá encontrar respuestas a sus preguntas de forma más rápida y sencilla, gracias a una información mejor definida).

- El concepto de interoperabilidad de la información consiste en un proceso continuo, en el que cualquier obstáculo relacionado con interoperabilidad técnica, semántica u organizativa, afecta negativamente a la posibilidad de despliegue de la aplicación y de la prestación del servicio correspondiente.

Componentes de la interoperabilidad:

- Interoperabilidad técnica: intercambiar información.
- Interoperabilidad semántica: poder entenderse.
- Interoperabilidad organizativa: que sea útil y se utilice

- 
- La interoperabilidad técnica: recoge las cuestiones de conectividad y uso de los sistemas y de las aplicaciones de servicios.
 - La interoperabilidad semántica: se dedica a conseguir que los sistemas estén preparados para leer y entender la información intercambiada.
 - La interoperabilidad organizativa: concierne al establecimiento de estrategias y a su despliegue para que diferentes organismos puedan conectarse entre sí e intercambiar información y trámites.

Quiénes interoperan

Diferenciamos tres tipos de agentes:

- **Las Administraciones:** europea, del Estado, autónoma, local, empresas públicas...
- **La ciudadanía:** cualquier persona física o jurídica susceptible de realizar un trámite.
- **Las empresas:** en su papel de proveedoras de la Administración.

Entre ellos encontramos, cinco tipos de interacción:


- Ciudadanía y Administraciones
- Empresas y Administraciones
- Administraciones entre sí, para prestar servicios
- Administraciones entre sí
- Ciudadanos entre sí

- La interoperabilidad debe tener tres dimensiones espaciales:

- a) Vertical: es decir, que nuestros datos han de ser interoperables con nosotros mismos, por ejemplo, para que se puedan usar sin restricciones dentro de nuestra organización, o para que los podamos usar sin trabas con los distintos programas que usamos normalmente. Ejemplo, que podamos insertar un gráfico realizado con el programa de diseño A en una página del procesador de texto B.
- b) Horizontal: que es la que nos permite intercambiar información con otras organizaciones y usuarios sin trabas de ninguna clase. Esta dimensión es posiblemente la más evidente y es la que nos permite que la información que elaboramos esté disponible para el mayor número de usuarios posible.
- c) Temporal: que es la que nos garantiza que nuestros datos serán accesibles en el futuro a pesar de los cambios en la tecnología.

Estándar abierto acorde con el concepto que se maneja en la Unión Europea, es el que cumple las siguientes características:

- 1) Está publicado y su especificación y documentación completas están disponibles de forma gratuita o al precio de costo de su distribución.
- 2) Su propiedad intelectual se ofrece de forma irrevocable libre de regalías, de cualquier otro derecho de explotación de la propiedad intelectual, y no sujeto a patentes o a contratos que restrinjan su uso y reutilización directa o indirectamente.
- 3) Existe al menos una implementación de referencia que desarrolla todas las funcionalidades de la especificación, que está disponible bajo una licencia que permite que sea usada para cualquier propósito, y que puede ser copiada, estudiada mejorada y distribuida libremente, con o sin cambios.

- 
- “... La interoperabilidad es un elemento multidimensional, que integra los aspectos técnico, semántico, organizativo, jurídico y cultural, exigiendo la existencia de equipos humanos especializados y multidisciplinares dentro de las administraciones y el fomento de grupos de trabajo interadministrativos y de órganos de composición mixta público-privada de interoperabilidad.




ANEXOS...

ESQUEMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD – ENI

Introducción

- El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero – Boletín Oficial del Estado español (BOE de 29 de enero), por el cual se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica, regula el citado Esquema previsto en el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Su objeto es comprender el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad. En materia de seguridad.
- El Esquema Nacional de Interoperabilidad persigue la creación de las condiciones necesarias para garantizar el adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones Públicas, que permita el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través del acceso electrónico a los servicios públicos, a la vez que redunde en beneficio de la eficacia y la eficiencia.
- Al objeto de crear estas condiciones, el Esquema Nacional de Interoperabilidad introduce los elementos comunes que han de guiar la actuación de las Administraciones Públicas en materia de interoperabilidad. En particular, introduce los siguientes elementos principales:

- Se enuncian los principios específicos de la interoperabilidad.
- Se contemplan las dimensiones de la interoperabilidad organizativa, semántica y técnica a las que se refiere el artículo de la ley 11/2007, de 22 de junio.
- Se tratan las infraestructuras y los servicios comunes, elementos reconocidos de dinamización, simplificación y propagación de la interoperabilidad, a la vez que facilitadores de la relación multilateral.
- Se trata la reutilización, aplicada a las aplicaciones de las administraciones públicas, de la documentación asociada y de otros objetos de información, dado que la voz “compartir” se encuentra en la definición de interoperabilidad recogida en la ley 11/2007, de 22 de junio, y junto con la voz “reutilizar”, ambas son relevantes para la interoperabilidad y se encuentran entroncadas con las políticas de la Unión Europea en relación con la idea de compartir, reutilizar y colaborar.
- Se trata la interoperabilidad de la firma electrónica y de los certificados.
- Se atiende a la recuperación y conservación del documento electrónico, según lo establecido en la citada Ley 11/2007, de junio, como manifestación de la interoperabilidad a lo largo del tiempo, y que afecta de forma singular al documento electrónico.
- Por último, se crean las normas técnicas de interoperabilidad y los instrumentos para facilitar la aplicación del Esquema.



Tiene en cuenta las recomendaciones de la Unión Europea, la situación tecnológica de las diferentes Administraciones Públicas, así como los servicios electrónicos ya existentes, y la utilización de estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

En su elaboración se han manejado, entre otros, referentes en materia de desarrollo de la administración electrónica y, en particular, de interoperabilidad provenientes del ámbito de la Unión Europea, de actuaciones similares en otros países, de la normalización nacional e internacional; así como la normativa sobre administración electrónica, protección de datos de carácter personal, firma electrónica y Documento Nacional de Identidad Electrónico, entre otros.

Se ha realizado en un proceso coordinado por el Ministerio de la Presidencia, con la participación de todas las Administraciones Públicas. Se ha elaborado con la participación de todas las Administraciones Públicas. A lo largo de los últimos tres años ha colaborado en su elaboración más de un centenar de expertos de las Administraciones Públicas; a los que hay que sumar los numerosos expertos que también han aportado su opinión a través de las asociaciones profesionales del sector TIC; todo ello a la luz del estado del arte y de los principales referentes en materia de interoperabilidad.

Objetivos

Sus objetivos son los siguientes:

- Comprender los criterios y recomendaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las administraciones públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad y que eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.
- Introducir los elementos comunes que han de guiar la actuación de las administraciones públicas en materia de interoperabilidad.
- Aportar un lenguaje común para facilitar la interacción de las administraciones públicas, así como la comunicación de los requisitos de interoperabilidad a la industria.
- La interoperabilidad se concibe en consecuencia desde una integral, de manera que no caben actuaciones puntuales o tratamientos coyunturales, debido a que la debilidad de un sistema la determina su punto más frágil y, a menudo este punto es la coordinación entre medidas individualmente adecuadas pero deficientemente ensambladas.

Dada la naturaleza de la interoperabilidad, la consecución de estos objetivos requiere un desarrollo que tenga en cuenta la complejidad técnica, la obsolescencia de la tecnología subyacente y el importante cambio que supone en la operatividad de la administración la aplicación de la Ley 11/2007.

Ámbitos de aplicación

Su ámbito de aplicación es el establecido en el artículo 2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos

Estado


Real Decreto 4/2010, de 8 de enero (BOE de 28 de enero), por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

Corrección de errores del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica (BOE de 11 de marzo).

Texto refundido Real Decreto 4/2010, de 8 de enero. (Incluye corrección de errores publicada el día 11 de marzo de 2010).



Interoperabilidad:



La norma Internacional ISO 19101:2002 define la interoperabilidad como “la capacidad de los sistemas o componentes de intercambiar información y de poder controlar el procesamiento cooperativo entre aplicaciones. Para ello se precisan: capacidades de localización de la información y las herramientas de proceso; entender y usar la información y las herramientas descubiertas; poder desarrollar entornos de proceso para uso comercial sin restricciones de la oferta única en el mercado; poder desarrollar infraestructuras de información y procesamiento para servir a los distintos tipos de mercado libre de competencia entre los consumidores”

En esta línea, la interoperabilidad es la condición gracias a la cual sistemas heterogéneos, es decir, de naturaleza diferente, pueden intercambiar información y funcionalidad a través de estándares comunes en ambos sistemas. El objetivo en sí que radica dentro de la interoperabilidad es proporcionar la capacidad a cualquier sistema de comunicarse con sistemas completamente heterogéneos entre sí con la finalidad de compartir funcionalidades y datos de tal modo que resulte lo más sencillo posible, e incluso sea totalmente transparente para el usuario final. Se considera que una interacción cumple unos requisitos mínimos de interoperabilidad cuando, como mínimo, esta puede ocurrir a tres niveles: datos, aplicaciones y negocio (interacción entre proveedor de servicios y cliente B2C o entre proveedores de servicios B2B). No obstante, la interoperabilidad es un factor clave en todos y cada uno de los niveles que van desde las infraestructuras a las aplicaciones inter empresariales.

Tecnológicamente la interoperabilidad ofrece la capacidad de que sistemas diferentes, tecnológicamente hablando, se comuniquen entre sí, compartiendo procesos y datos es necesario un esfuerzo importante en el proceso de estandarización. Organismos internacionales como ISO y CEM y organizaciones como OMG, OASIS, W3C, promueven la publicación de estándares, que regulan los mecanismos y capacidades que favorezcan la interoperabilidad entre los sistemas que cumplen estos estándares.

- Interoperabilidad a distintos niveles (estándares abiertos, guía de buenas prácticas)
- Modelado de la interoperabilidad Modelo por el cual se define el alcance de la interoperabilidad entre varios sistemas o tecnologías. Se especifica la interoperabilidad a distintos niveles como pueden ser: Nivel técnico, semántico, sintáctico, organizacional, social...
- Gestión de la independencia de dispositivos La Independencia de dispositivos ofrece de forma sencilla el acceso a la información independientemente del dispositivo que se utilice para ello. La información por tanto está siempre disponible y accesible.



PRIVACIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- **Administración Pública: En qué consiste?**

Administración pública comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica.

La Administración Pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes Legislativo y Judicial, que lo hacen de forma mediata.

La Administración Pública es el contenido esencial de la actividad correspondiente al Poder Ejecutivo, y se refiere a las actividades de gestión, que el titular de la misma desempeña sobre los bienes del Estado para suministrarlos de forma inmediata y permanente, a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general; dicha atribución tiende a la realización de un servicio público, y se somete al marco jurídico especializado que norma su ejercicio y se concretiza mediante la emisión y realización del contenido de actos administrativos emitidos ex profeso.

Cómo es la información en la Administración Pública?

La información puede ser:

- **PÚBLICA:** Toda la información que posean los Sujetos Obligados es pública, excepto aquella que el propio ordenamiento la clasifique como reservada o confidencial.
- **CONFIDENCIAL:** La información confidencial es un requisito indispensable en la administración pública, y en muchos casos también un imperativo ético y una obligación legal. La información confidencial se refiere a los datos personales de cualquier individuo y es la relativa, por ejemplo, a su domicilio, teléfono, expediente médico, origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales y toda aquella que afecte su intimidad.
- **RESERVADA:** Es aquella que se encuentra temporalmente fuera del acceso del público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y la salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la institución. La información reservada es aquella cuya difusión puede comprometer la seguridad nacional, menoscabar la conducción de las negociaciones o relaciones internacionales, dañar la estabilidad financiera del país, poner en riesgo la vida de cualquier persona, causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes mientras las resoluciones no causen estado, entre otros.

LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL:

La información debe ser:

- **Transparente:** La necesidad de la transparencia en la administración pública se ha vuelto imperiosa en la actualidad, en especial en los países en proceso de transición democrática para lograr la confianza de la ciudadanía. La transparencia también es importante como un medio de contrarrestar la corrupción, el abuso del poder, el uso inadecuado del patrimonio y de los recursos públicos.
- **Seguro:** La Seguridad de la Información se refiere a la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la información y datos, independientemente de la forma los datos pueden tener: electrónicos, impresos, audio u otras formas
- **Protegido:** La protección de datos personales protege los derechos de las personas físicas, por ej. protege su intimidad, su seguridad y la de su familia.

Datos especialmente protegidos:

- Datos de carácter identificativo
- Datos de características personales
- Datos de circunstancias sociales
- Datos de detalles de empleo
- Datos de información comercial
- Datos económicos, financieros y de seguros
- Datos de transacciones

• ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Protección de Datos

Las Administraciones Públicas son las que más retienen la información, especialmente las que están relacionadas con personas determinadas, y protegida por el denominado "derecho a la protección de datos". Este derecho, sin embargo, se enfrenta a una curiosa paradoja, ya que nació como barrera a la acumulación de datos personales por la Administración, pero en la actualidad los mayores riesgos para su efectividad provienen de los tratamientos privados. Ello explica que la normativa que lo desarrolla parezca ideada, principalmente, para regular este segundo tipo de tratamientos, cuyos presupuestos distan de los efectuados por Administraciones Públicas que están al servicio del ciudadano, y, respecto de las cuales, un flujo informativo de información personal es requisito para la eficaz persecución de los intereses generales. Por ello, los principios y facultades que integran el contenido del derecho a la protección de datos cuentan con un alto número de excepciones y matizaciones, de modo que elementos claves como el consentimiento, la cancelación o el propio régimen sancionador tienen un juego muy reducido en el caso de los ficheros públicos. Es por ello la necesidad de armonizar la protección de datos con el principio de publicidad de la actividad administrativa.



- **TIC- Tecnología de la Información y Comunicación:**

Vivimos en un mundo caracterizado por la tecnología de la información y la comunicación. Avances tecnológicos como el teléfono, video, audio, computadoras y por supuesto, el Internet han revolucionado nuestra capacidad de percibir información del mundo y también la manera de comunicarnos con los demás. La información se ha convertido en la parte vital de nuestra sociedad. El aumento diario de nuestras actividades que involucran la transferencia y grabación de la información; por una parte, el gobierno recolecta una gran cantidad de información personal relacionada con el nacimiento, matrimonio, divorcio, propiedad, procedimientos judiciales, actividades políticas, licencias profesionales, entre otros asuntos que involucran la acción de alguna autoridad gubernamental; y por el otro, el sector privado posee gigantescas bases de datos personales para propósitos de mercadeo o de la elaboración de registros relacionados con el historial crediticio.

• LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN:

La privacidad de la información se refiere a la recolección, uso y revelación de la información personal, una diferenciación entre lo que denomina decisión personal relativa a la libertad de tomar decisiones sobre el físico propio y la familia. Las decisiones privadas las cuales se vinculan a la libre decisión sobre procreación, contracepción, y cuidado infantil, como podemos observar no son muy claras las fronteras entre estos tipos de decisiones. Sin embargo, la privacidad de la información ha incrementado la incorporación de elementos de las denominadas “decisiones privadas” tales como el uso de los datos que expanden los límites de la autonomía individual.

A diferencia de las tendencias europeas que se observa respecto a la intimidad informática o protección de datos personales, en Estados Unidos se ha seguido un camino diferente a través del desarrollo del concepto de “*privacy*” en cual se aplica a varias vertientes del derecho: privacidad genética, privacidad en las conversaciones de un psicoterapeuta y su paciente, privacidad en la información médica, privacidad en las asociaciones, privacidad en el hogar, en la escuela, en el trabajo, etc. siendo la protección de datos personales un concepto que se protege a través de la privacidad aplicada a los registros y bases de datos electrónicas.

• SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

La seguridad de la información abarca muchas cosas, pero todas giran en torno a la información como por ejemplo la disponibilidad, comunicación, identificación de problemas, análisis de riesgos, la integridad, confidencialidad, recuperación de los riesgos.

Seguridad de la Información tiene como fin la protección de la información y de los sistemas de la información del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

Además, la seguridad de la información involucra la implementación de estrategias que cubran los procesos en donde la información es el activo primordial. Estas estrategias deben tener como punto primordial el establecimiento de políticas, controles de seguridad, tecnologías y procedimientos para detectar amenazas que puedan explotar vulnerabilidades y que pongan en riesgo dicho activo, es decir, que ayuden a proteger y salvaguardar tanto información como los sistemas que la almacenan y administran.

• HACIA EL GOBIERNO ELECTRÓNICO:

El gobierno electrónico es el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para proveer servicios gubernamentales independientes del tiempo, distancia y complejidad organizacional al mismo tiempo, incrementar la transparencia, eficiencia, efectividad y acceso a dichos servicios.

Paraguay se encuentra rezagado en la implementación de esta metodología que ya ha demostrado sus beneficios en otros países.

Según el índice de gobierno electrónico establecido por las Naciones Unidas entre 2001 y 2002 para medir la presencia del gobierno en internet, Paraguay se ubica entre los de índice mínimo, con sólo 1,50, por debajo de de sus vecinos Argentina (2,09), Chile y Uruguay (2,03).

Esto a la luz de las categorías establecidas por el organismo internacional para realizar la medición: alto (2,00 a 3,25); medio (1,60 a 1,99); mínimo (1 a 1,59) y deficiente-bajo (1).

Algunas de las ventajas de instaurar un gobierno electrónico son: la disminución del tiempo de las diferentes operaciones que realizan los ciudadanos, reducción de costos de operación por parte de las dependencias gubernamentales, transparencia en la gestión pública, acercamiento de la administración pública con la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia, participativa y representativa, a mejoría de la calidad de vida de los ciudadanos.



ANEXOS

Legislación paraguaya:

1-CONSTITUCIÓN NACIONAL:

CAPITULO II – DE LA LIBERTAD

ARTICULO 26 – DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA:

Se garantizan la libre expresión y libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en la constitución; en consecuencia, no se dictará ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa.

Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines.

ARTÍCULO 27 – *DEL EMPLEO DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL:*

El empleo de los medios masivos de comunicación es de interés público; en consecuencia, no se los podrá clausurar ni suspender su funcionamiento.

No se admitirá la prensa carente de dirección responsable.

Se prohíbe toda práctica discriminatoria en la provisión de insumos para la prensa, así como interferir las frecuencias radioeléctricas y obstruir, de la manera que fuese, la libre circulación, la distribución y la venta de periódicos, libros, revistas o demás publicaciones con dirección o autoría responsable.

Se garantiza el pluralismo informativo.

La ley regulará la publicidad a los efectos de la mejor protección de los derechos del niño, del joven, del analfabeto, del consumidor y de la mujer.



- **ARTÍCULO 28** – DEL DERECHO A INFORMARSE:

Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme.

Las fuentes públicas de información son libres para todos. La Ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo.

Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.

OTROS ARTICULOS RELACIONADOS

ARTÍCULO 29 – De la libertad de ejercicio del periodismo.

ARTÍCULO 30 – De las señales de comunicación electromagnética.

ARTÍCULO 31 – De los medios masivos de comunicación.

LEYES:

Ley N° 1682/01, Que reglamenta la información de carácter privado.

Ley N° 1969/02 que modifica la anterior.

Ley N° 3983/10 que fue vetada el 20-05-10. (anti INFORMCONF)

Proyecto de Ley de validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico...en estudio en la comisión de Legislación del Senado.

RESOLUCIONES:

En la Resolución N° 605/08 de la Presidencia de la Cámara de Senadores se dispone lo siguiente:

- **Art. 1:** Prohibir el uso de internet para el ingreso a sitios pornográficos y/o eróticos a través de la red del Senado.
- **Art. 2:** La Dirección de Informática procederá a la inhabilitación inmediata de las computadoras que incurrieren en la trasgresión del Art. 1, las cuales podrán se rehabilitadas únicamente con la autorización escrita del Señor Presidente del Senado.



**MUCHAS
GRACIAS...!**